

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente trámite estaba pendiente de radicación en el centro de servicios judiciales. Lo que puso a disposición en el día de ayer el enlace adscrito a este juzgado.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

PROCESO : Liquidación Sociedad Conyugal  
RADICADO : No. 2018-00454-98  
P.A.A.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia – Quindío

Dos 02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se procede a darle trámite a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, formada por el hecho del Matrimonio Religioso, que propone la señora **KELLY JHOANA RODRÍGUEZ MARÍN**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SHOREN SALEXANDER SOLANO ORORIO**, en consecuencia, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del Matrimonio Religioso que propone la señora **KELLY JHOANA RODRÍGUEZ MARÍN**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SHOREN ALEXANDER SOLANO OSORIO**.

**SEGUNDO:** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 ibídem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles según lo consagrado en el inciso 3 del artículo 523 CGP. En el acto se hará entrega de copias del libelo introductorio y sus anexos.

**CUARTO: CITAR** al Defensor y Procuradora de familia, con el fin que intervengan en defensa de la institución familiar.

**QUINTO:** Por economía procesal, celeridad y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial, se oficiará al Comando de Personal del Ejército de Colombia, para que certifique el saldo que tiene el señor SHOREN ALEXANDER SOLANO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.463 en el periodo comprendido entre el 02 de noviembre del 2013 (fecha del matrimonio) y hasta el 11 de febrero de 2020 (fecha del divorcio) por concepto de cesantías. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada NELSI MARÍN SALGADO, en los términos del poder a ella conferido y visible a folio del 33 del cuaderno virtual de la Cesación de Efectos Civiles.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 03-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA